



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN EXTRAORDINARIA SE-No.06.-ROCS-No.03-04-06-2025 CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- El Art. 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación (...).”;*

CUARTO.- El Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

QUINTO.- El Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría (...).”;*

SEXTO.- La disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación*



superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.- Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”;

SÉPTIMO.- El Art. 14 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: “Niveles de Formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado.”;

OCTAVO.- El Art. 21 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, contempla: “Títulos de cuarto nivel o de posgrado.- En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: 1. Especialista Tecnológico. 2. Especialista. 3. Especialista (en el campo de la salud). 4. Magíster Tecnológico. 5. Magíster. 6. Doctor (PhD o su equivalente).”;

NOVENO.- El Art. 42 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, estipula: “Investigación formativa en el cuarto nivel.- La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional. (...) Las maestrías tecnológicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios.- Las maestrías académicas con trayectoria profesional deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios.”;

DÉCIMO.- El Art. 19, numeral 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: “El Órgano Colegiado Superior, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) Conocer y resolver sobre el currículo para la creación de nuevas Carreras de grado y Programas de postgrado, para la aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior.”;



UNDÉCIMO.- El Art. 86 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, contempla: *“Aprobación de los proyectos de diseño o rediseño curricular.- Los proyectos de diseño o rediseño curricular que elaboren los Consejos Consultivos Académicos de carrera o programa, contarán con el visto bueno del Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia.- El Decano/a de Facultad o Director/a de la Unidad de Educación a Distancia remitirá al Rector/a de la Universidad Nacional de Loja el proyecto de diseño o rediseño curricular, quien lo pondrá en conocimiento e informe del Vicerrector/a Académico/a de la Institución. El Vicerrectorado Académico, remitirá el informe sobre el proyecto de diseño o rediseño curricular de carrera o programa al Rector/a de la Institución, quien lo pondrá en conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior. El Órgano Colegiado Superior conocerá el informe sobre el proyecto de diseño o rediseño curricular de carrera o programa y, de considerarlo pertinente lo aprobará y autorizará a la instancia universitaria que corresponda, su presentación al Consejo de Educación Superior, observando los procedimientos y plazos establecidos para el efecto (...).”;*

DUODÉCIMO.- El Art. 87 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, estipula: *“Presentación de los proyectos curriculares para aprobación por parte del Consejo de Educación Superior.- Los proyectos de diseño o rediseño curricular de carreras o programas aprobados por el Órgano Colegiado Superior, serán presentados al Consejo de Educación Superior a través de su plataforma informática, con la información y documentación establecida en la guía metodológica para la presentación de carreras y programas expedida por este organismo, de forma diferenciada por cada modalidad de estudio y precisando si los proyectos son presentados por la Universidad Nacional de Loja de manera individual o a través de una red académica.- La Universidad Nacional de Loja se sujetará al procedimiento que establezca el CES para la aprobación de proyectos de carrera o programa y observará los tiempos y condiciones que se establezcan para la presentación de informes, los términos que tiene el CES para la emisión de los informes respectivos, los tiempos que se otorgan a la institución para las incorporaciones de observaciones, ampliaciones, aclaraciones y las consecuencias de su incumplimiento (...).”;*

DÉCIMO TERCERO. - El Proyecto Curricular, del Programa de Maestría en Inteligencia Artificial, que otorga el título de Magister en Inteligencia Artificial ha seguido los pasos establecidos en la Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos, aprobada mediante Resolución RPC-SE-14- No. 038-2022, de fecha 05 de septiembre de 2022, por el Consejo de Educación Superior;

DÉCIMO CUARTO.- Mediante Memorando N°: UNL-FEIRNNR-2025-0304-M, de fecha 05 de marzo de 2025, suscrito por el Dr. Julio Eduardo Romero Sigcho, Decano de la Facultad de la Energía, las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables, en su parte pertinente indica “ (...) En este



contexto de permiso poner a consideración el Proyecto de creación de la “Maestría en Inteligencia Artificial. Modalidad en línea” propuesto por la Carrera de Telecomunicaciones, para su revisión y posterior aprobación. El Proyecto se encuentra en los anexos.... (...);

DÉCIMO QUINTO.- Mediante Informe Nro.: UNL-CD-2025-0033, del 20 de mayo de 2025, suscrito por la Dra. Nancy Mercedes Cartuche Zaruma Mg.Sc., Coordinadora de Docencia, en su parte pertinente señala.: “(...) Poner el presente informe en conocimiento de la señora Vicerrectora Académica de la Institución, para que se cumpla con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja y, posteriormente sea puesto en conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior. 2. Analizar y aprobar, por parte del Órgano Colegiado Superior, el informe académico del Programa de Maestría en Inteligencia Artificial, modalidad En Línea. Para que este organismo tome la decisión de aprobar o no el informe académico, en caso de estimarlo pertinente, se podría considerar el análisis realizado en el punto 3.5 del presente informe. Esta recomendación se formula por cuanto la guía metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos establece que se debe cargar en la plataforma “el informe académico elaborado por la IES y aprobado por el OCS”. (...);

DÉCIMO SEXTO.- Mediante Memorando Nro: UNL-VA-2025-0414-M, de fecha 22 de mayo de 2025, emitido por la Dra. Elvia Maricela Zhapa Amay, Ph.D., Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Institución, en la parte pertinente, señala: “ME n atención a Memorando Nro.: UNL-R-2025-2475-M, de fecha 22 de mayo de 2025, a través del cual se da a conocer el Informe Nro.: UNL-CD-2025-0033, de fecha 20 de mayo de 2025, suscrito por la señora Coordinadora de Docencia, referente al informe de análisis de proyectos curriculares de Programas de Posgrado. Facultad de la Energía, las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables. Programa de Maestría en Inteligencia Artificial. Modalidad en Línea. En virtud de ello, me permito indicar que se ha conocido dicho informe y que de conformidad con el artículo 86 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, se lo ponga en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para el trámite respectivo...”

DÉCIMO SÉPTIMO. - Mediante Memorando Nro.: UNL-R-2025-2505-M, de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Abg. Wilson Alcoser Salinas, Mg. Sc. Secretario General de la Institución, adjunta el Memorando nro UNL-FEIRNNR-2025-0304-M de fecha 05 de marzo de 2025, suscrito por el Dr. Julio Eduardo Romero Sigcho, Decano de la Facultad de la Energía las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables, Informe Nro.: UNL-CD-2025-0033 remitido por la Dra. Nancy Mercedes Cartuche Zaruma, Mg. Sc, Coordinadora de Docencia, y Memorando Nro. UNL-VA-2025-0414-M, de



fecha 22 de mayo de 2025, suscrito por la Dra. Elvia Zhapa Amay. Ph.D. Vicerrectora Académica, referente a la propuesta de diseño curricular del Programa de Maestría en Inteligencia Artificial que otorga el título de Magíster en Inteligencia Artificial. Por lo expuesto, una vez que se cuenta con los informes pertinentes, sírvase poner el presente trámite en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para los fines pertinentes”, y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión extraordinaria de cuatro de junio del año dos mil veinticinco,

R E S U E L V E:

1.- Aprobar la Propuesta Curricular del Programa de Maestría en Inteligencia Artificial que otorga el título de Magíster en Inteligencia Artificial, modalidad en línea, a ser ejecutada en la sede matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja, por la Facultad de la Energía las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables.

2.- Aprobar el anexo denominado “INFORME ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL”, el cual ha sido suscrito por los docentes: Mgtr. Kleber Rolando Morillo Aguilar. Ph.D. Luis Chamba Eras, Ph.D. Pamela Catherine Flores Naranjo.

3.- Autorizar a la Coordinadora de Docencia, ingresar en la plataforma informática del Consejo de Educación Superior, la Propuesta de Diseño Curricular del Programa de Maestría en Inteligencia Artificial que otorga el título de Magíster en Inteligencia Artificial, modalidad en línea, a ser ejecutada en la sede matriz Loja de la Universidad Nacional de Loja, por la Facultad de la Energía las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables, como lo determina la Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos, aprobada por el Consejo de Educación Superior, a efecto de obtener la respectiva aprobación.

4.- De conformidad a lo previsto en el Art. 5, literal i) del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante”, del Órgano Colegiado Superior, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Dr. Nikolay Aguirre
RECTOR



Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado Superior

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/rdim

